



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13288

09/06/2017

37566

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la información proporcionada por la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao (APFSC) el alcance mínimo del proyecto que se tramitaba, es decir, las obras de rehabilitación interior en el Faro de Illa Pancha (Ribadeo, A Mariña, Lugo) para adaptación como establecimiento hotelero de dos habitaciones en la antigua casa del farero, actualmente en desuso para su antigua finalidad como señal marítima y que no implicaban aumentos de volumen, no afectaban “de forma apreciable” al medio ambiente, dado el limitadísimo alcance del proyecto, por lo que no procedería actuación ni procedimiento ambiental de los legalmente regulados, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).

No obstante lo anterior, de las actuaciones realizadas no puede obviarse que la actuación se sometió al conocimiento de órganos ambientales y esta falta de afectación apreciable se corrobora reiteradamente en los informes solicitados, tanto antes del otorgamiento de la concesión, como posteriormente.

Con carácter previo emitieron informes las siguientes administraciones:

— Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia, que en su informe de fecha 8 de julio de 2014 manifiesta que, “no se formulan objeciones a la solicitud formulada para la concesión del asunto”, si bien considera que las obras contempladas en el proyecto de bar cafetería suponen un incremento de volumen, con respecto al volumen originario de la edificación tradicional, por lo que deben adaptarse a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia.

— Ayuntamiento de Ribadeo, que emitió informe en fecha 24 de julio de 2014 considerando que, “no hay ningún impedimento para que se continúe con la solicitud de la citada concesión”.



— Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Informó favorablemente el proyecto en fecha 2 de marzo de 2015, “no se plantea objeción alguna a la solicitud para uso como alojamiento en el Faro de Isla Pancha”.

— Puertos del Estado cuyo informe tiene carácter vinculante, informó favorablemente la propuesta de otorgamiento de concesión, en fecha 22 de junio de 2015.

Por lo que estas administraciones, autonómica, local y estatal, no desconocían la actuación y, por ende, su eventual e hipotética afectación al entorno ambiental.

Las obras del Faro de Isla Pancha se encuentran finalizadas, contando, para su inicio, con la preceptiva licencia de obras. El Ayuntamiento de Ribadeo decretó la declaración de ineficacia de la comunicación previa responsable, formulada por el concesionario, para la apertura y desarrollo de la actividad hostelera en el Faro, por determinadas deficiencias, que corresponde subsanar al concesionario promotor de las obras.

En este sentido conviene recordar que, conforme al artículo 73.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TR) “Las autorizaciones y concesiones otorgadas según esta ley no eximen a sus titulares de obtener los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que sean exigibles por otras disposiciones legales”.

En el mismo sentido, la Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal, dispone en la Regla 5 lo siguiente:

“El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre bienes inmuebles que le corresponda.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.”

Por lo tanto, el otorgamiento de una concesión en el dominio público portuario es un acto administrativo independiente de las actuaciones posteriores que correspondan al titular de la misma con otras Administraciones, ya sea solicitud de licencias, permisos o subsanaciones a las mismas que se le requirieran por esas Administraciones.

No obstante se informa que se tiene conocimiento de que el concesionario está realizando las oportunas gestiones a fin de subsanar dichas deficiencias.





Dado que en la superficie solicitada en concesión, no es posible la realización de nuevas edificaciones, tal como dispone el artículo 72 del TR, el uso hotelero del Faro de Isla Pancha se tiene que adaptar al espacio construido disponible.

Es el solicitante de la concesión el que tiene que valorar, teniendo en cuenta las tasas de ocupación y de actividad que tendría que abonar a la Autoridad Portuaria, así como otros gastos derivados de la actividad a desarrollar y en base a los ingresos previstos, la rentabilidad del proyecto a realizar y para el que solicita la ocupación de dominio público.

La Autoridad Portuaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del TR, valora los estudios de viabilidad y rentabilidad presentados por el solicitante, para el otorgamiento de esta o cualquier otra concesión, para garantizar los criterios de rentabilidad y eficiencia en la gestión de las infraestructuras y dominio público portuario.

De otra parte, cabe indicar que el hecho de que un espacio forme parte de la Red Natura 2000 no significa que todas las actividades económicas se tengan que paralizar, sino que las que se desarrollen tiene que ser respetuosas con el hábitat en que se realizan, teniendo que tratarse de un uso y actividad autorizable, como sucede en este caso, tal como consta en los informes que obran en el expediente.

En el título de otorgamiento de la concesión, conformada por el concesionario, se dispone que “El concesionario es conecedor de las obligaciones que implica la pertenencia de la Isla a la Red Natura 2000”, además de asumir lo dispuesto en el “Pliego de Cláusulas Generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal”, en materia de “Medidas medioambientales” y lo dispuesto en el “Pliego de Condiciones de Seguridad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales, para otorgamiento de concesiones portuarias”

Madrid, 24 de julio de 2017